

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 29 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 13001 31 03 002 2018 00002 00

DEMANDANTE: EMILIO ANTONIO JUAN BECHARA

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., CENTRO MEDICO CLINICA VARGAS S.A EN LIQUIDACION y OTROS.

Informe Secretarial:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la clínica las peñitas s.a.s.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
29 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

A su turno consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa además que deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto para la recepción de comunicaciones, como también los correos electrónicos de todas las personas que deban ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el decreto 806.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Señálese el día 29 Octubre/20 a las 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, **además de las pruebas que ya vienen decretadas mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019, adicionado por proveído del 10 de agosto de 2019, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación,:**

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA RIOHACHA S.A.S

A pesar de haber sido notificada mediante aviso, no ejerció su derecho de defensa. (No contestó la demanda)

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA CLINICA LAS PEÑITAS.

DOCUMENTALES: téngase como pruebas documentales las aportadas por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

TESTIMONIALES: citar y hacer comparecer a los Sres: DIANA CHARRIS GUACANEME, REYMUNDO COHEN, DAMARIS GARCIA, EDUARDO UGARRIZA FONTALVODENNISE CACERES GOMEZ, con el fin que rindan su testimonio en las instalaciones del despacho el día 29 octubre/20. 9 am

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO DE DOCUMENTO: citar y hacer comparecer al Sr. EMILIO ANTONIO JUAN BECHARA en calidad de demandante a fin que absuelva interrogatorio de parte y proceda a reconocer el texto de contrato aportado por la CLINICA GENERAL DEL NORTE.

DOCUMENTOS EN PODER DE PARTE CONTRARIA: requerir al demandante Dr. EMILIO JUAN BECHARA a fin que con 10 días de antelación a la fecha y hora señalada para llevar a cabo su interrogatorio presente las historias clínicas completas de los estudios que pretende cobrar.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL CONTESTAR LAS EXEPCIONES DE CLINICA LAS PEÑITAS

DOCUMENTALES: téngasele como tales los documentos aportados junto a la demandan y las contestaciones a las excepciones propuestas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TESTIMONIALES: citar y hacer comparecer a la Sra. JACQUELINE DEL SOCCORRO COHEN COGOLLO a fin que rinda su testimonio el día 29 Octubre/20. 9 am en el canal virtual dispuesto para llevar a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: citar y hacer comparecer al representante legal de las CLINICA GENERAL DEL NORTE y CLINICA LAS PEÑITAS, a fin que absuelvan interrogatorio el día 29 Octubre/20. 9 am en el canal virtual dispuesto para llevar a cabo la audiencia.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE CONTRARIA: ordenar a la parte demandada a fin que aporte al presente proceso con 10 días de antelación la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia programada los siguientes documentos: contrato de prestación de servicios médicos asistenciales N° BOL-154, comprobante de pagos efectuados durante la vigencia del citado contrato, certificaciones de las retenciones en la fuente efectuadas a EMILIO JUAN BECHARA para los años grabables 2006, 2007 y 2008 y por ultimo anexar al expediente copia de los soportes de pago y correspondiente factura canceladas a favor del demandante, con base en las retenciones en la fuente para los años anteriormente señalados.

SOLICITUD DE DOCUMENTO MEDIANTE OFICIO: frente a la solicitud de oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se debe recordar que, el Art 173 del CGP señala "el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente" en el presente caso no se evidencia prueba sumaria donde se demuestre la gestión realizada por la parte solicitante a fin de conseguir dicho documento, por lo tanto se negará.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 29 Octubre/20. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Venerable
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺